

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 51

Referencia: N°51

Año: 1911

Fecha(dd-mm-aaaa): 05-10-1911

Título: SE DICTA UNA MEDIDA RESPECTO DE LOS HABERES DE LOS CIUDADANOS PANAMEÑOS QUE MUERAN EN LA ZONA DEL CANAL.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 01549

Publicada el: 09-10-1911

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Sucesiones e impuesto a la herencia, Muerte

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.230

Rollo: 123

Posición: 1141

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Asamblea Nacional (P).

CAPITULO 1º

Artículo 1º bis. Para pagar los sueldos de los Diputados y demás empleados de la Asamblea Nacional, durante 15 días de sesiones extraordinarias, para que ha sido convocada por Decreto Ejecutivo número 201, de Septiembre 12 de este año, así:

Parágrafo 1º	Dieta de 28 Diputados, á Bs. 200.00 mensuales cada uno.....	B. 2.800.00	
" 2º	Sueldo del Secretario á B. 200,00 ms. "	100.00	
" 3º	" " Srio. auxiliar á B. 175.00 " "	87,50	
" 4º	" " Off. Mayor á B. 125.00 " "	62,50	
" 5º	" " QH. Primero á B. 100.00 " "	50.00	
" 6º	" " de Escribientes cada uno... á B. 80.00 " "	240.00	
" 7º	Sueldo de 2 Porteros cju. á B. 40.00 " "	40.00	
" 8º	" " del Cartero.... á B. 30.00 " "	15.00	
" 9º	" " de 2 Cuestores, cada uno..... á B. 90.00 " "	90.00	
" 10º	Sueldo del Archivero-Bibliotecario diferencia durante la época de sesiones..... á B. 25.00 " "	12.50	
" 11º	Sueldo del personal de la Secretaría en 5 días después de clausurada la Asamblea.....	B. 290.00	B. 3697.50

Asamblea Nacional (M)

CAPITULO 2º

Artículo 3º bis. Para pagar los viáticos de venida y regreso de los Diputados á la Asamblea Nacional, durante las mismas sesiones, así:

Parágrafo 1º	Un Diputado por Bocas del Toro-35 miriámetros á B. 2.00 el miriámetro... B.	140.00
" 2º	Tres por Colón-8 miriámetros-á B. 2.00 el miriámetro..... B.	96.00
" 3º	Cuatro por Coclé-16 miriámetros-á B. 2.00 el miriámetro..... B.	256.00
" 4º	Cinco por Los Santos-27 miriámetros-á B. 2.00 el miriámetro..... B.	540.00
Parágrafo 5º	Cinco por Veraguas-25 miriámetros-á B. 2.00 el miriámetro..... B.	500.00
" 6º	Cuatro por Chiriquí-50 miriámetros á B. 2.00 el miriámetro..... B.	800.00

Artículo 5º bis. Para útiles de escritorio, mobiliario, impresiones oficiales, cablegramas, etc., de la Asamblea Nacional durante las mismas sesiones hasta..... B. 1.000.00

B. 7.029.50

Servicio de Correos (M)

CAPITULO 43

Artículo 149 bis. Para pagar á la Compañía de Navegación Nacional de Panamá la subvención de 4% sobre un capital de Bs. 300.000.00, conforme al artículo 2º de la Ley 51 de 1908 en el bienio..... B. 24,000.00

Total: B. 31.029.50

Dada en Panamá, á los tres días del mes de Octubre de mil novecientos oacc.

El Presidente.

GUILLERMO ANDREVE.

El Secretario,

Julio Arjona O.

Poder Ejecutivo Nacional.

Publíquese y ejecútese.

Panamá, 5 de Octubre de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

LEY 51 DE 1911.

(de 5 de Octubre) por la cual se dicta una medida respecto de los haberes de los ciudadanos panameños que mueran en la Zona del Canal.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA :

Artículo único. Autorízase al Banco Nacional para recibir en depósito los haberes que la Comisión Istmica del Canal tenga en su poder pertenecientes á ciudadanos panameños que hayan muerto al servicio de la Comisión procedentes de sueldos ó jornales devengados de la misma Comisión. Dichos depósitos serán entregados á quienes comprueben ante el Gerente del Banco tener derecho para percibirlos ya sea como herederos ó como representantes legales de éstos.

Dada en Panamá, á los tres días del mes de Octubre de mil novecientos once.

El Presidente,

GUILLERMO ANDREVE.

El Secretario,

Julio Arjona O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.

Publíquese y ejecútese.

Panamá, Octubre 5 de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

Artículo 3º La garantía para las cuentas corrientes que abra el Banco debe ser hipotecaria, cuando el periodo de dichas cuentas exceda de seis meses.

Artículo 4º Cuando no haya postores en un remate el Gerente del Banco podrá reducir el avalúo hecho por los peritos hasta en un veinte por ciento, é invitar á nuevo remate dentro un término no mayor de diez días. Si en la nueva licitación tampoco se presentaren postores, se repetirá el procedimiento indicado tantas veces cuantas fuere necesario.

Artículo 5º El Gerente del Banco es hábil para rematar por cuenta de los créditos de la Institución cuando lo considere conveniente para los intereses de la misma.

Artículo 6º En los remates que haga el Banco no se darán los pregones de que trata el artículo 211, de la ley 105, de 1890.

Artículo 7º Esta ley comenzará á regir desde su promulgación.

Dada en Panamá, á los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos once.

El Presidente,

GUILLERMO ANDREVE.

El Secretario,

Julio Arjona O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.

Publíquese y ejecútese.

Panamá, Octubre 5 de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

MENSAJE NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores. — Mensaje número 20.— Panamá, Octubre 6 de 1911.

HONORABLES DIPUTADOS.

Tengo el honor de devolverlos, debidamente sancionada, la Ley 53 de 1911 de 5 de Octubre, por la cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la Vigencia en curso, expedida por ese Alto Cuerpo.

Honorables Diputados.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.